ORDENANZA Nº 226.

REGLAMENTO DE TRANSITO Y USO DE LAS VIAS PUBLICAS:

Art. 1º) El tránsito de la Ciudad de San Justo y el uso de la vía pública en cuanto a él se refiere, será regido por el presente código y las disposiciones complementarias.

Quedan comprendidos los servicios públicos o de utilidad pública de transporte de pasajeros o carga, en todo lo que no sea objeto de reglamentaciones especiales de autoridad competente.

CAPITULO 1º - DISPOSICIONES SOBRE AUTOMOTORES.

Art. 1º) Las personas que desearen dirigir vehículos automotores dentro del municipio, deberán proveerse de la credencial habilitante correspondiente.

Art. 2º) El aspirante a conductor deberá tener 18 años de edad, con Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad o Documento Nacional de Identidad. Para conducir motocicletas, motonetas o vehículos similares, el aspirante deberá tener dieciseis años cumplidos que acreditará co Cédula de Identidad, y solicitar la licencia correspondiente a la Sección Patentamiento Municipal, la que solo servirá dentro de la zona urbana.

Art. 3º) El uso de la licencia entraña la obligación de ajustarse a las disposiciones de esta reglamentación, las leyes de la materia y sus decretos reglamentarios, y acatar, en todos los casos, las indicaciones establecidas o dadas por la autoridad.

Art. 4º) Toda persona podrá conducir cualquier vehículo automotor, siempre que esté provisto de la credencial habilitante (CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR) y del documento que acredite el pago de la patente del vehículo.

Art. 5º) El conductor llevará consigo la credencial y documentación mencionada en el Art. 4º y los exhibirá siempre que los Inspectores Municipales o Agentes de Policía lo requieran.

Art. 6º) Los conductores obedecerán las indicaciones que les efectúen los empleados municipales o Agentes de Policías para detenerse, aminorar la marcha o apartarse del lugar determinado para tomar pasajeros o cargas.

Art. 7º) La inspección municipal llevará un Registro de Conductores.

CAPITULO II – PROHIBICIONES.

Art. 8º) Queda prohibido:

a) El uso u ocupación de la vía pública con exposiciones, construcciones, aparejos, materiales, depósitos u otros obstáculoss que impidan o perturben al tránsito aunque fuera en forma temporal, salvo expresa autorización municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá en caso necesario, por cuenta del resposable, la remoción del impedimento sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan a aplicar.
b) El uso de la vía pública para correr carreras no autorizadas ya sean pedestres, con vehículos, cabalgaduras o patines.
c) El tránsito por las calzadas pavimentadas de la Ciudad cuyos rodados tengan orugas o uñas, salvo expresa autorización municipal.
d) Conducir vehículos sin lecencia correspondiente, con licencia vencida y seder o permitir el manejo a personas no habilitadas.
e) Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica que comporte peligro para las personas o las cosas.
f) Conducir en estado de ebridad o bajo la acción de estupefacientes o tóxicos.
g) Conducir vehículos dentro de la Ciudad de San Justo a quién haya sido inhabilitado por transgreciones al presente código u otras Ordenanzas relativas al tránsito, aún cuando estuviere autorizado por otras autoridades competentes.
h) Detener el vehículo separado más de 30 cmts. del borde de la acera para tomar o dejar pasajeros o por cualquier otro motivo.
i) Estacionar los vehículos sobre las aceras, aún cuando fuera momentáneamente.
j) Interrumpir filas de escolares, procesiones, acompañamientos fúnebres, desfiles, etc.
k) Hacer funcionar el motor de un vehículo sin silenciador o con éste en condiciones deficientes.

l) Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas.
m) Descargar directamente en la vía pública, o mediante la colocación de rampas, puentes o implementos similares, de modo que se obstruya el tránsito o cause peligro.
n) Obstaculizar en cualquier forma la circulación por las aceras.
o) Lavar caballos o vehículos en las calles, plazas o cualquier paraje público.
p) El tránsito de animales en arreo por las calles del municipio, así como dejarlos sueltos en la vía pública.

CAPITULO III – LIMITE DE VELOCIDAD.

Art. 9º) PRECAUCIONES:
a) Precauciones generales: La velocidad máxima a que se podrá circular por la vía pública, con vehículos o cabalgaduras, no deberá significar en ningún caso peligro para las personas o las cosas.
b) Precauciones especiales: El conductor debe observar en todo momento el más absoluto dominio del vehículo. No solo ha de ajustar la velocidad a lo dispuesto en este reglamento, sino que deberá adoptar todas las precauciones necesarias, cada vez que su vehículo pueda ser causa de accidente, de desorden o perturbación del tránsito. En especial extremará esas precauciones en curvas, puentes, encrucijadas, lugares estrechos, pasos ferroviarios a nivel, escuelas, iglesias, lugares muy concurridos, sus vecindades y en la proximidad de peatones, ciclistas o animales que manifiestan signos de temor. Entre vehículos que circulan en la misma fila y dirección, deberá conservarse una distancia prudencial de acuerdo a la velocidad de tránsito. Cuando la calzada esté mojadao humeda, los conductores guardarán mayor distancia entre vehículos.

Art. 10º) LIMITES DE VELOCIDAD PARA AUTOMOTORES:
a) 40 Kilómetros por hora para automóviles particulares, jeeps, taxímetros, colectivos, microomnibus, camiones con carga hasta 3000 (tres mil) kilos y motocicletas.
b) 20 Kilómetros por hora para camiones y vehículos de cargas de más de 3000 (tres mil) Kilos.

Art. 11º)LIMITE DE VELOCIDADPARA OTROS VEHICULOS Y CABALGADURAS:
a) La velocidad máxima de los vehículos de tracción a sangre, será la de trote normal. En los cruces y pasos a nivel, se hará al paso.
b) Las bicicletas y triciclos a pedal no excederán de 20 Km. por hora.
c) La velocidad de las cabalgaduras no podrá ser superior a la del galope moderado.

Art. 12º)LIMITE DE VELOCIDAD EN EL CRUCE DE CALLES:
Salvo indicación en contrario del agente de tránsito, los vehículos no podrán cruzar las calles a una velocidad mayor de 20Km. por hora

Art. 13º) Los límites de velocidad establecidos en este reglamento no regirán en las zonas y en la oportunidad que la autoridad municipal determine.

CAPITULO IV – ESTACIONAMIENTOS.

Art. 14º) ESTACIONAR: A los efectos de este reglamento se entiende por estacionar la detención del vehículo con la vía pública con o sín conductor por mas tiempo que el necesario para el ascenso y/odescenso de pasajeros y cargas o descargas de cosas.

Art. 15º)FORMAS DE ESTACIONAR: El estacionamiento de vehículos debe realizarse, excepto disposiciones especiales en la siguiente forma:
a) En una sola fila en el sentido de la circulación y paralelamente al cordón de la acera.
b) Los vehículos serán estacionados a una distancia no mayor de 30 cmts. del cordón de la acera, debiendo dejarse entre ellos un especio de 50 cmts. aproximadamente.
c) Es obligatorio detener la marcha del motor.
d) Los carros y carruajes no podrán permanecer estacionados sin trabas o maneas.

Art. 16º) LUGARES DE ESTACIONAMIENTO:

a) El estacionamiento de los vehículos será siempre a la derecha en las calles que tengan flechas señaladoras de mano, en las calles en que no haya señalamiento de mano, el estacionamiento será simpre sobre el lado Oeste en las calles que corren de Norte - Sur y sobre el lado Sur, en las calles que corren de Este – Oeste.
b) En la Avenida Iriondo será sobre ambos costados, pero siempre sobre el lado de la marcha, vale decir, cuando se estacione sobre el lado Este, el coche quedará mirando al Norte.
c) En la calle 9 de Julio, el estacionamiento será siempre sobre el costado Sur, estacionando indefectiblemente el vehículo mirando al Este, vale decir, que el conductor que marche de Este a Ooeste, no podrá cruzarse contra mano para estacionar, salvo para ingresar a su respectivo garage.
d) Quedará prohibido girar a la izquierda en las calles donde existan semáforos o señalamientos al respecto.
e) Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos pesados (camiones, acoplados y tractores) en las calles angostas de la Ciudad, a saber: calle Alem desde 9 de Julio a 1º de Mayo, en calle Juan Mantovanni en todo su recorrido y las que en el futuro determine la Autoridad Municipal.
f) En las cuatro cuadras que circulan la plaza, el estacionamiento será siempre sobre la banquina del lado de la plaza, en forma vertical, y con la trompa del vehículo mirando hacia la calle.
g) La Autoridad Municipal determinará las condiciones para realizar cargas, descargas o repartos. El horario para cargas, descargas o repartos deberá estar comprendido dentro del horario comercial, prohibiéndose el tránsito de maniones y automotores de cargas pesadas en las demás horas del día por las calles 9 de Julio y Av. Iriondo.

Art. 17º) PROHIBICIONES DE ESTACIONAR:

Queda prohíbido estacionar en los siguientes sitios:

a) En los primeros y ultimos cinco metros de cada cuadra, según el sentido de circulación, a contar de la linea municipal o de edificación de las respectivas calles transversales.
b) A menos de 20 mts. de cada lado de pasos ferroviarios a nivel.
c) En los lugares destinados para el ascenso o descenso de pasajeros de los vehículos del servicio público de transporte colectivo.
d) Frente a las entradas de las cocherías, garages y playas de estacionamientos.
e) Frente a las entradas de locales de espectáculos públicos, mientras se realicen funciones en ellos.
f) En lugares demarcados según lo determine la Autoridad Municipal.
g) A menos de cinco metros de cada lado de:

1º) La entrada de Escuelas o Colegios en horas de clases.
2º) La entrada de hospitales, dispensarios y sanatorios.
3º) La entrada de los templos en horas en que se celebran oficios o ceremonias.
4º) Los surtidores de nafta en las horas en que se encuentran en funcionamiento.

h) A menos de siete metros frente a las aceras de estaciones Ferroviarias, en el horario de trenes pasajeros.

Art. 18º) ESTACIONAMIENTO LIMITADO:

El estacionamiento en los lugares permitidos, no podrá hacerse por más tiempo del que determinará en cada caso la Autoridad Municipal.

Art. 19º) Ningún vehículo podrá estacionare en las calles pavimentadas de 3 a 6 horas, tiempo necesario para la limpieza de las mismas.

Art. 20º)RETIRO DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS:

Todo vehículo que se encuentre indebidamente estacionado, podrá ser retirado del lugar por la Autoridad Municipal, a costa del infractor.

CAPITULO V – SEÑALAMIENTO.

Art. 21º) CONSTRUCCIONES QUE AFECTEN EL TRANSITO:

a) Cuando se construyan obras en la vía pública que en algún grado obstruyan el tránsito, deberán colocarse señales, según determine la Autoridad Municipal.
b) Durante el arreglo o construcción de calzadas, los constructores estarán obligados a dejar paso a menos por uno de los costados, salvo expresa disposición municipal.

c) En todos los casoslas señales prescriptas en el presente artículo, serán debidamente iluminadas durante las horas reglamentarias de alumbrado público.
d) Cuando en alguna forma se afecte el tránsito con motivo de construcciones de edificios, se tendrán en cuenta las disposiciones municipales en materia de edificación.
e) Cuando se interrumpa totalmente el tránsito, se colocarán además, señales complementarias una cuadra antes.

Art. 22º) Las motos y motonetas deberán estacionarse en los lugares que la Autoridad Municipal indique con señalamientos en las calles pavimentadas. En las demás calles deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capitulo 4º, Art. 17º, Incisos "a" y "b", quedando prohibido estacionarlas en las veredas de forma que obstruyan el paso de los peatones.

CAPITULO VI – VEHICULOS.

Art. 23º) Todo vehículo cualquiera sea su sistema de movilidad, para transitar, deberá reunir los requisitos establecidos por la Ley 13893 (Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la Republica Argentina), sus reglementaciones y modificaciones.

Art. 24º) CIRCULACIONES:

a) En las calles del municipio ningún vehículo podrá retroceder, volver a mitad de cuadra o virar en redondo en las bocacalles.
b) Todo vehículo automotor deberá cumplir las disposiciones pertinentes del decreto Nº 7549 y sus modificaciones por el Nº 9235 del 28/12/49 (Reglamentación Patente Unica de Automotores) con respecto a las chapas Patentes.
c) Está prohibida la circulación de vehículos que no tengan una bocina de un solo tono de sonido grave.
d) Que no tengan silenciadores de caño de escape o que por mal funcionamiento del mismo, produzcan ruidos estridentes o desagradables.
e) Que estén provistos de sirenas y e general con equipos o aparatos de sonidos agudos, múltiples o prolongados.

Art. 25º) Los equipos que transiten por las calles del municipio, deberán estar herrados.

Art. 26º) La circulación de omnibús en la ciudad, deberá hacerse conforme a las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal.

Art. 27º) Los bares y confiterías podrán colocar mesas y sillas en las veredas sin molestar el tránsito de peatones, previa autorización de la Municipalidad.

Art. 28º) Esta prohibido circular en bicicleta o triciclos por las plazas y veredas del municipio. Las bicicletas estarán provistas de timbres, frenos, luz delantera y luz trasera u ojo de gato.

Art. 29º) El vehículo que para salir a la vía pública desde un inmueble u otro lugar cualquiera deba atravesar aceras, sendas para peatones o banquinas, será conducido a paso de hombre. En tales casos queda prohibido detener el vehículo sobre las aceras, sendas o banquinas.

Art. 30º) Los vehículos deberán transitar conservando la mano derecha, en los automotores, el conductor deberá usar las dos manos para conducir.

Art. 31º) La circulación se efectuará paralelamente al eje de la calzada, sin movimientos sinuosos y acercándose lo más posible a la acera de la derecha, en su defecto, al límite derecho de la calzada o a la delimitación de la franja de tránsito correspondiente. Las cunetas deben atravesarse perpendicularmente, sin variar la linea de marcha y disminuyendo la velocidad. La inobservancia de esta disposición, se considerará más grave en las encrucijadas, puentes y alcantarillas, al atravesar lineas férreas, cuando otro conductor pida paso mediante señales acústicas o luminosas, en los virajes, y en todos los casos en que haya que disminuir la velocidad normal. No se podrá cambiar brusca ni intespestivamente la dirección o la velocidad del vehículo y/o detenerlode tales modos.

Art. 32º) Los jinetes, ciclistas y conductores de triciclos, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo anterior. Cuando varios marchen juntos, deberán hacerlo de uno en fondo y a no más de 50 cmts. del cordón de la acera, les está prohibido

llevar otra persona sobre el vehículo y transportar bultos que le dificulten la maniobra o conducción del vehículo. A los ciclistas les está prohibido especialmente transitar a remolque o tomado de otro ciclista o vehículo.

Art. 33º) Los vehículos marcharán por las calles en el sentido establecido por la presente Ordenanza, de acuerdo al señalamiento existente. Esta disposisición no rige paralos vehículos de Bomberos, Ambulancias de la Asistencia Pública y Policía en servicio de urgencia.

Art. 34º) FORMA DEE ADELANTARSE A OTRO VEHICULO:

a) Para adelantarse a otro vehículo que marcha en el mismo sentido, deberá tomarse la izquierda de éste con las debidas precauciones.
b) El vehículo que se adelante a otro no deberá retomar su línea de marcha sino después de haber dejado suficiente distancia entre ambos.

Art. 35º) CONSTITUYEN INFRACCIONES GRAVES CONTRA LA SEGURIDAD.

1º) Adelantarse por la derecha o pedir paso por este lado.
2º) No desplazarse hacia la derecha cuando se le pida paso, salvo el caso que deba efectuar maniobras previstas en este reglamiento.
3º) Aumentar la velocidad cuando otro vehículo comienza a adelantarse en forma correcta.
4º) Adelantarse a otro vehículo en momentos en que éste efectúa la misma maniobra con respecto a un tercero o cuando el ancho de la calzada no permita el paso de tres o más vehículos marchando en el mismo sentido.
5º) Adelantarse a otro vehículo al atravesar vías ferreas, en bocacalles, encrucijadas, curvas, cunetas, y cuando perturbe la marcha de los demás vehículos o constituya peligro para la seguridad.
6º) Conducir vehículos con escape libre.
7º) Exceso de velocidad.
8º)Conducir en estado de ebriedad.
9º) Conducir de contramano.
10º) No respetar las señales de los semáforos.
11º) Conducir sin licencia habilitante por no haber gestionado la misma, tenerla vencida, no tener edad para gestionarla o estar inhabilitado.

Art. 36º) Los vehículos que transiten en sentido contrario, al cruzarse observarán las siguientes reglas:

a) Cada vehículo observara rigurosamente su derecha.
b) Si la calzada estuviera parcialmente obstruida, tendrá prioridad de paso el vehículo que tenga libre su franja de circulación.

Art. 37º) VIRAJES Y CIRCULACION GIRATORIA:

a) virajes:el conductor que para entrar a otra vía pública, debe girar hacia la derecha o ezquierda, tomará la más extrema derecha o ezquierda de su calzada, según el caso, por lo menos treinta metros antes de iniciar la maniobra, adoptando las debidas precauciones.
b) Circulación giratoria: en toda bocacalle o encrucijada donde existan, rotondas, plazoletas o construcciones ánalogas y no haya autoridad o señal que dirija el tránsito, se adoptará la velocidad precaucional inferior a la mitad de la máxima autorizada y los vehículos marcharán de modo que tales obstáculos queden siempre a su izquierda, no pudiendo en ningún caso pasarlo por el lado contrario o interior.

Art. 38º) PRIORIDAD DE PASO:

a) El conductor que llegue a una bocacalle o encrecijada, deberá en todos los casos reducir la velocidad al límite fijado y tiene la obligación de ceder expontáneamente el paso a todo vehículo que se presente por su derecha, ezcepto en las Avenidas en las que rige prioridad de paso a favor del que la circula.
b) Todo conductor debe detener expontáneamente a sus vehículos, cada vez que otro, destinado al transporte común, se detenga con el obleto de tomar o dejar pasajeros, sobre el lado por el que le correspondía avanzar.
c) Todo conductor maniobrará en forma conveniente para dar a los vehículos de Bomberos, Ambulancias o Policias en servicio de urgencia cada vez que éstos lo requieran con su señales acústicas características. La violación de estas disposiciones, constituye una contravención grave contra la seguridad.

Art. 39º) SEÑALES QUE DEBE EJECUTAR EL CONDUCTOR:

a) El conductor que se proponga reducir la velicidad o detenerse, lo anunciará con marcada anticipación con las luces de freno reglamentarias.
b) El conductor a quién se le pida paso, debe contestar que está dispuesto a darlo, extendiendo el brazo al costado de su vehículo con movimientos de atrás para adelante.
c) El conductor que se proponga efctuar un viaje, lo anunciará con marcada anticipación, con las luces de virajes reglamentarias.

Art. 40º) USO DE LAS BOCINAS Y DE LAS LUCES:

a) El conductor solo puede hacer funcionar las señales sonoras autorizadas cuando necesite prevenir de su proximidad con el fín de evitar accidentes. Se prohibe el uso de tales señales por motivos de interrupciones del tránsito o con el propósito de llamar la atención de los agentes encargados de dirigirlos, para llamar a otra persona, para hacer abrir las puertas de los garages o fincas y otra razón no justificada. Entre las veintidos y las seis horas, no se permitirá el uso de las señales sonoras. El uso de las sirenas queda reservado para vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Ambulancias y Policía en el desempeño de sus funciones.
b) Uso de las luces: en el tránsito deben utilizarse luces de alcance reducido. Durante las horas reglamentarias de alumbrado público, todo vehículo en tránsito debe tener encendidas las luces de reglamento. En las calles cuya iluminación no sea suficiente, podrá utilizarse la luz de “alcance medio” que deberá ser regulada de modo que no encandile ni deslumbre.
c) Entre las veintidos y seis horas deberá utilizarse la luz de alcance medio (luz baja) y solo en forma de destello para anunciar la llegada de un vehícuo a una bocacalle o encrucijada, para adelantarse a otro vehículo o en cualquier otra circunstancia justificable.
d) Solo será permitido el uso de las luces de largo alcance cuando por cualquier circunstancia no existiera iluminación pública.

Art. 41º) OBSTRUCCION DEL TRANSITO:

a) La marcha atrás solo podrá realizarse a mínima velocidad, en el menor espácio posible y sin ofrecer peligros para terceros.
b) Cuando por causas de accidentes o fuerza mayor, un vehículo quede detenido en la vía pública, su conductor debe adoptar providencias para evitar accidentes, en especial, las relativas a luces indicadoras de obstáculos.

CAPITULO VII – PENALIDADES.

Art. 42º) Las infracciones al presente reglamento serán reprimidas, sin perjuicio de lo que establezcan las dispociones vigentes, con las siguientes sanciones:

a) Multa de $50 (cincuenta) a $500 (quinientos)
b) Arreto de dos (2) días no redimibles por multa.
c) Inhabilitación temporal o definitiva para conducir o accesorial.

Art. 43º) La sanción se graduará según la naturaleza de la infracción cometida, los antecedentes y la peligrosidad revelada, el riesgo corrido por las personas o bienes y la perturvación del tránsito producida a consecuencia de la contravención. Será consideradas faltas graves las comprendidas en el artículo 35º de la presente Ordenanza.

Art. 44º) Las infracciones serán consideradas graves serán sancionadas en la forma que acontinuación se expresa:

a) 100 pesos CIEN) a la primera infracción cometida.
b) 300 pesos (TRECIENTOS) a la primera reincidencia que cometiera el infractor,
c) 500 pesos (QUINIENTOS) al haber cometido el infractor su tercera falta, en este caso la Municipalidad ordenará la inhabilitación del mismo.

Art. 45º) Los conductores que guien vehículos en estado de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes o disputen carreras de velocidad, en caso de reincidencia, deberán ser inhabilitados definitivamente a la primera falta en caso de extrema gravedad.

Art. 46º) El conductor de automotores que facilitare el vehículo o su credencial a otro conductor no inscripto o que dejara de renovar su credencial en la época reglamentaria, sufrirá el secuestro del registro, sin perjuicio de aplicarsele una multa de pesos cien ($100).

Art. 47º) Cuando el conductor no lleve consigo la credencial, se remitirá el vehículo al corralón municipal, debiendo antes de obtener su entrega, abonar una

multa de pesos cincuenta ($50) la primera vez y pesos cien ($100) las subsiguientes.
Art. 48º) La infracción a las disposiciones de este código, no contempladas en los artículos 42º al 47º, se sancionarán con una multa de $25 y $50 las subsiguientes.
Art. 49º) Queda derogada la Ordenanza de tránsito Nº 25 del 17/01/61.
Art. 50º) Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.
Art. 51º) Comuníquese, Publíquese, Hágase Saber y Archívese.